

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00554

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por intermedio de su correo electrónico juanp 003@hotmail.com en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 tal y como consta a folio 07 del expediente digital, quien no presentó escrito de contestación, ni se opuso a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación que aquí se persigue, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 460.000,00.

Notifiquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

dunan

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.092

Fijado hoy 10 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

07

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

Paruf